



FECHA DEL INFORME DE AUDITORÍA : 06 DE DICIEMBRE DEL 2023
TIPO DE AUDITORÍA : DE CUMPLIMIENTO.
ENTIDAD AUDITADA : EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN).
CÓDIGO DE RESOLUCIÓN : RIA-UAI-3880-2024
TIPO DE RESPONSABILIDAD : NINGUNA.

Contraloría General de la República. Consejo Superior de la Contraloría General de la República. Managua, veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro. Las diez y veinte minutos de la mañana.

I. ANTECEDENTES O RELACIÓN DE HECHO:

1) Que se practicó Auditoría de Cumplimiento a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB) de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós; y para tal efecto el auditor interno de la entidad auditada, emitió el informe de auditoría de cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-023-23**. Cita el referido informe que la labor de auditoría, se practicó de acuerdo con las Normas de Auditoría Gubernamental de Nicaragua, en lo aplicable a ese tipo de auditoría y sobre la base de lo dispuesto en la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado. 2) Que durante el curso del proceso administrativo de auditoría se dio la garantía y tutela efectiva del debido proceso y se cumplió a cabalidad con las diligencias mínimas del mismo, conforme lo establece la Constitución Política de la República de Nicaragua y la referida ley orgánica de este ente fiscalizador, por lo que se notificó el inicio del proceso administrativo de auditoría a los servidores y exservidores públicos relacionados con las operaciones y actividades sujetas a revisión, siendo éstos los señores: **Virgilio Rommel Silvia Munguía**, presidente ejecutivo; **Blas Antonio Hernández Mendoza**, gerente portuario; **Leyla del Carmen Bonilla Gaitán**, asistente administrativa; **Yamaly Yusmara Castillo Ramírez**, gestora de compras; **Jairo Mejía Tórrez**, responsable administrativo financiero; **Everth José Jarquín Hernández**, responsable de operaciones; **Norma Cristina Fuentes García**, encargada de administración de personal y presupuesto; **Bayardo Saúl Soto Arrieta**, responsable de contabilidad; **Anielka Suyen Ballesteros Dávila**, encargada de caja; **Jairo Daniel Jiménez Gutiérrez**, sobrecargo; **Ramón Alberto Ruíz Rocha**, capitán; **Roberto Josué Sequeira**, maquinista; **Arecio José Mairena Bazán**, supervisor de dragado; **Lesbia Dalila Mejía**, facturación; **Hershell Yanluigi Fuentes Vásquez**, encargado de Bodega y Suministro; **Nelson García Mairena**, exresponsable de Operaciones y **María Angélica González Cerrato**, exsecretaria de operaciones, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN). 3) De conformidad con lo establecido en el artículo 57 de la precitada Ley Orgánica de la Contraloría General de la República, en el curso del proceso administrativo de auditoría se mantuvo constante comunicación con los servidores públicos de la entidad auditada; y 4) Asimismo, en fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, se dieron a conocer los resultados



preliminares de auditoría a los servidores públicos relacionados con las operaciones auditadas, quedando consignado en Acta.

II. RESULTADOS DE AUDITORÍA:

Refiere el informe que los objetivos específicos de la labor de auditoría consistieron en: **A)** Evaluar la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos. **B)** Comprobar si los ingresos están íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB). **C)** Determinar si los egresos están debidamente registrados, clasificados, soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada, autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB). **D)** Determinar el cumplimiento de las autoridades aplicables a la materia en cuestión; y **E)** Identificar los hallazgos a que hubiere lugar y sus responsables. Una vez aplicados los procedimientos de rigor los resultados conclusivos están acorde con los objetivos de la auditoría, de tal manera que: **1)** la estructura y funcionamiento de los sistemas de administración y de control interno implementados para la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós, fueron satisfactorios; excepto por los **hallazgos de control interno**, siendo éstos: **a)** *Manual de Organización y Funciones no incluye todos los puestos de trabajo según organigrama.* **b)** *Falta de manuales de procedimientos en áreas sustantivas.* **c)** *Recaudo de efectivo por personal no autorizado.* **d)** *Comprobantes de Diario, sin firma de responsable administrativo financiero.* **e)** *Debilidades en las compras por Caja Chica.* **f)** *Falta de registro y control de cuentas por cobrar por servicios de muellaje y estadía en Puerto El Bluff;* y **g)** *Depósitos de ingresos, no cuentan con seguro ni controles alternos ante el riesgo de pérdida o robo.* **2)** Los ingresos recibidos por la entidad auditada, fueron íntegramente registrados, valuados adecuadamente y depositados totalmente en las cuentas bancarias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); excepto por los hallazgos de control interno referidos. **3)** Los egresos fueron registrados, clasificados; soportados con la documentación de respaldo suficiente y apropiada; autorizados y corresponden a las actividades propias de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB); excepto por los hallazgos referidos. **4)** La Empresa Portuaria Nacional (EPN), cumplió en todos los aspectos importantes con las leyes, normas y regulaciones aplicables a la administración de ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil veintidós; excepto por los hallazgos de control interno mencionados; y **5)** No se determinaron hallazgos que dieran lugar al establecimiento de responsabilidades a servidores públicos de la entidad auditada.

III. FUNDAMENTOS DE DERECHO:

La Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, en su artículo 9, numeral 5) establece como atribución a esta entidad fiscalizadora evaluar los planes y la calidad de las auditorías efectuadas por las Unidades de Auditoría Interna. Adicionalmente, el



artículo 43, párrafo tercero de la precitada ley orgánica dispone que la auditoría gubernamental será practicada por la Contraloría General de la República, por las Unidades de Auditoría Interna y las Firmas Privadas de Contadores Públicos Independientes, previamente autorizadas. Que, en materia de auditoría gubernamental practicada por las Unidades de Auditoría Interna, el artículo 65 de la misma ley orgánica estatuye que los informes de las Unidades de Auditoría Interna, serán firmados por el auditor interno, y dirigidos a la máxima autoridad de la entidad u organismo, copia de tales informes será enviada simultáneamente a la Contraloría General de la República, para los efectos que a ella corresponden. Establecidas las bases legales para las labores de auditorías ejecutadas por las Unidades de Auditoría Interna de la administración pública, y conforme el artículo 95 de la ya mencionada ley orgánica que establece como facultad de la Contraloría General de la República pronunciarse sobre las operaciones o actividades de las entidades y organismos sujetos a esta ley y sus servidores, así como para determinar responsabilidades, caso de haberlas, caducará en diez años contados desde la fecha en que se hubieren realizado dichas operaciones o actividades. En el presente caso, el informe de auditoría de cumplimiento objeto de la presente resolución administrativa, cumple con los presupuestos, requisitos y procedimientos que establece tanto la Ley Orgánica de la Contraloría General de la República como las Normas de Auditoría Gubernamental; y en vista que los resultados de auditoría concluyen con hallazgos de control interno; se ordena a la máxima autoridad de la Empresa Portuaria Nacional (EPN), aplicar las medidas correctivas establecidas en las recomendaciones de auditoría contenidas en el informe en Auto, dado que éstas constituyen el valor agregado de la auditoría gubernamental para fortalecer los sistemas de administración, control interno y gestión. Que, para su implementación dispondrá de un plazo razonable de sesenta (60) días calendario, debiendo informar sobre su resultado.

IV. POR LO EXPUESTO:

De conformidad con los artículos 9, numerales 1) y 12), y 95 de la Ley No. 681, Ley Orgánica de la Contraloría General de la República y del Sistema de Control de la Administración Pública y Fiscalización de los Bienes y Recursos del Estado, los suscritos miembros del Consejo Superior, en uso de las facultades que la ley les confiere, acuerdan:

PRIMERO: Admitir el Informe de Auditoría de Cumplimiento de fecha seis de diciembre del año dos mil veintitrés, con referencia **EM-005-023-23**, emitido por el auditor interno de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, derivado de la revisión a la administración de los ingresos y egresos de la Administración Portuaria Bluff/Bluefields (APBB), por el período del uno de enero al treinta y uno de diciembre del año dos mil veintidós.

SEGUNDO: No hay méritos para establecer ningún tipo de responsabilidad a los señores: **Virgilio Rommel Silvia Munguía**, presidente ejecutivo; **Blas Antonio Hernández Mendoza**, gerente portuario; **Leyla del Carmen Bonilla Gaitán**, asistente administrativa; **Yamaly Yusmara Castillo Ramírez**, gestora de compras; **Jairo Mejía Torrez**, responsable administrativo financiero; **Everth José Jarquín Hernández**, responsable de operaciones; **Norma Cristina Fuentes García**,



encargada de administración de personal y presupuesto; **Bayardo Saúl Soto Arrieta**, responsable de contabilidad; **Anielka Suyen Ballesteros Dávila**, encargada de caja; **Jairo Daniel Jiménez Gutiérrez**, sobrecargo; **Ramón Alberto Ruíz Rocha**, capitán; **Roberto Josué Sequeira**, maquinista; **Arecio José Mairena Bazán**, supervisor de dragado; **Lesbia Dalila Mejía**, facturación; **Hershell Yanluigi Fuentes Vásquez**, encargado de Bodega y Suministro; **Nelson García Mairena**, exresponsable de Operaciones y **María Angélica González Cerrato**, exsecretaria de operaciones, todos de la Empresa Portuaria Nacional (EPN).

TERCERO: Remitir la certificación de la presente resolución administrativa a la máxima autoridad de la **EMPRESA PORTUARIA NACIONAL (EPN)**, para que aplique las recomendaciones derivadas de los hallazgos de control interno reflejados en el informe en Auto, en un plazo no mayor de sesenta (60) días calendario, el que comenzará a contarse a partir de la respectiva notificación.

Esta resolución comprende únicamente los documentos analizados y los resultados de la presente auditoría, de tal forma que, de la revisión de otros documentos no tomados en cuenta, podrían derivarse responsabilidades conforme la ley. La presente resolución administrativa está escrita en cuatro (04) páginas de papel bond tamaño carta con el logotipo de la Contraloría General de la República, y fue votada y aprobada por unanimidad de votos en sesión ordinaria número mil cuatrocientos cinco (1405) de las diez de la mañana del día veintiuno de noviembre del año dos mil veinticuatro, por los suscritos miembros del Consejo Superior de la Contraloría General de la República. **Cópiese, notifíquese y publíquese.**

Dra. María José Mejía García
Presidenta del Consejo Superior

MSc. Luis Alberto Rodríguez Jiménez
Vicepresidente del Consejo Superior

Dr. Vicente Chávez Fajardo
Miembro Propietario del Consejo Superior

MSc. Elba Lucía Velásquez Cerda
Miembro Propietaria del Consejo Superior

Lic. María Dolores Alemán Cardenal
Miembro Propietaria del Consejo Superior

EALC/MFCM/MLZH/JCSA